



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00368 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Cámara de Comercio, en la que indica "...Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro del embargo del establecimiento de comercio EXPOLIBROS COLOMBIA, de acuerdo a lo ordenado por usted..." (Numeral 15 del expediente digital). En consecuencia, se le ordena al actor allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad EXPOLIBROS COLOMBIA en el conste el embargo y por ende el estado jurídico del establecimiento a fin de poder ordenar el secuestro.

De otro lado, se ordena agregar al expediente las respuestas de los bancos CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, FALABELLA y BANCAMIA, las cuales se ponen en conocimiento del actor, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**669ffee818db721b441611c2d79006024235c2fd5dc25a7e2e29c9
87fbe76c58**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD No 2020-421

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y a lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones patrimoniales no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los argumentos indicados por el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 18 de noviembre de 2020 y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto- por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva

de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81069376d50f435f33252290a19557ae0bb676d2072822b971c97
c07c1a0c00f**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-655

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que precede, mediante la cual el extremo demandante acredita la radicación del oficio No. 2623 de fecha 09 de noviembre de 2020, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otro lado, y como quiera que el libelista no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 15 de febrero pretérito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener prueba del registro de embargo sobre el bien base del proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3e0ab1d27f9d2de8a79379c578a8a6f653798778a8ef251be259
638cc86aac**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00667 00

No se tiene en cuenta los escritos allegados por la deudora **KATIA ISABEL LAMBRAÑO**, en fecha 15 y 25 de febrero del año en curso, dado que mediante auto calendaro 15 de febrero de 2021¹, se terminó el presente asunto al verificarse el cumplimiento de la aprehensión y entrega del vehículo en favor del acreedor **FINANZAUTO S.A.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de03b2adf7c34b33696001501675da12486fd31cd636256d8dd270e340a4920

Documento generado en 05/03/2021 12:12:17 PM

¹ Anexo 27 digital, cuaderno principal.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-718

Como quiera que el actor no cumplió lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero hogaño, no se tendrán en cuenta y en consecuencia se le ordena al actor notificar en debida forma a la pasiva.

Por otro lado, y como quiera que el libelista no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 15 de febrero del corriente año, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e680cdd00a3d72d379ef542f24f9e91873ae822bad4ecd2b2f2a7d858c4f33**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00772-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la oficina de instrumentos públicos, en donde requiere el pago de las expensas para el registro de la cautela decretada, en consecuencia, se pone en conocimiento del actor para que proceda de conformidad.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos que militan (numeral 20 del expediente digital), con resultado positivo de citación para notificación a la pasiva, por lo cual se insta al actor proceder con la notificación por aviso (artículo 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf49d92652fe0abb6242acaba20e6538cd5eab41248ca2e432a10
ac4709a88f**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00786-00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan (numeral 20 y 26 del expediente digital), con resultado negativo de citación para notificación a la pasiva, por lo cual en virtud de lo normado en el artículo 293 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado **GERMÁN ROBERTO PIRAZÁN MATEUS**, por lo cual en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena a secretaria proceder con el registro nacional de personas emplazadas del aquí demandado, realizado lo anterior y vencido el término para que concurra la pasiva, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2efc50cf17aac5d03ed80b5b2443ccb74ad8dd35ccff456e49bd17
f9d060579**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00427-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades financieras **BANCAMIA y CREDIFINANCIERA** (numerales 39 y 42 del expediente digital), por lo cual se ordena ponerlas en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se ordena agregar al expediente el trámite por parte del actor al oficio No. No 2730, lo cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92706b1a8c39c40089497a808cd6baf5730d5b78d3c482c1e1f2eb
9df8276d0f**

Documento generado en 05/03/2021 12:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00499-00

En atención a las múltiples peticiones de la apoderada de la actora para expedición del oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos, se le hace saber que desde el 12 de enero de 2021 se expidió el oficio 185 del 12 de enero de 2021, no obstante, se observa un error involuntario en el contenido de dicho oficio ya que se indicó que se trataba del embargo del inmueble base del proceso, cuando lo correcto es la **inscripción de la demanda**. En consecuencia, secretaria elabore un nuevo oficio aclaratorio.

En cuanto a la solicitud de cita para acudir al estrado judicial, se le hace saber que dicha petición la debe tramitar directamente ante secretaria del Juzgado, para lo cual debe enviar la correspondiente solicitud para agendar su ingreso al edificio en donde funciona este Juzgado.

De otro lado, téngase en cuenta el envío de los oficios a las entidades indicadas en auto admisorio de la demanda (numerales 30 a 35 del expediente digital).

Por último, se ordena agregar al expediente las respuestas que militan (numerales 40 y 41 del expediente digital) de las entidades Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), pónganse en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488d170f5bf0afc6e41ee5fa19562c2f1d44894f07c057d1526bb92aa02debc3

Documento generado en 05/03/2021 12:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00503-00

Seria del caso resolver la solicitud de aclaración y el recurso de reposición que impetró el apoderado actor en contra del numeral 3° de la providencia de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual denegó las medidas cautelares de embargo de la posesión de los vehículos de placas JCU-769, JHR-284 y CYY-718, sin embargo, revisadas las diligencias y conforme lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C.G. del P., se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 15 de enero de 2021, en el numeral 3°, se indicó que, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., no se accedía a las cautelas de los vehículos de placas JCU-769, JHR-284 y CYY-718, toda vez que no son de propiedad del demandado DISTRI HIERRO DAPISA S.A.S., y la posesión la ostenta la señora Angélica Maldonado Lamprea, quien no es parte en el presente trámite ejecutivo como persona natural, y según certificado de existencia y representación aportado junto con el libelo demandatorio, no figura como representante legal de la sociedad demanda, pues la misma se encuentra en cabeza de la señora Gladys Barona Muñoz.

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares allegado por la parte actora en fecha 12 de enero de 2021, se solicitó el embargo de la posesión de los vehículos de placas JCU-769, JHR-284 y CYY-718, los cuales son de propiedad de la representante legal Angélica Maldonado Lamprea, como persona natural, solicitud que la realiza considerando que los automotores son utilizados por la misma, con el objetivo de

realizar actividades empresariales de la sociedad demandada DISTRI HIERROS DAPISA S.A.S.

Así las cosas, al verificar el numeral 3° del auto que negó tales medidas cautelares, el mismo resulta desafortunado parcialmente, toda vez que no había lugar a la negativa de las cautelas en razón que la señora Gladys Barona Muñoz es la representante legal de la sociedad demandada, pues como se observa en el certificado de tradición la representación de la sociedad demandada se encuentra en cabeza de la señora Angélica Maldonado Lamprea.

Sin embargo, la negativa debe encaminarse, por un lado, que los vehículos JCU-769, JHR-284 y CYY-718 no son de propiedad del demandado DISTRI HIERRO DAPISA S.A.S., y por otra parte, que la posesión que anuncia el actor sobre dichos automotores carece de los elementos estructurales del *ANIMUS DOMINI* y *el CORPUS*, pues tal y como se indicó que, aunque la señora Angélica Lamprea sea la propietaria y la representante legal de la sociedad demandada y utilice los vehículos para los fines empresariales, tal situación no podría considerarse a nombre de la empresa como actos de posesión, máxime que al mismo tiempo no podría aducirse que una misma persona al ser propietaria pretenda la posesión de un bien mueble a nombre de una persona jurídica como representante legal.

Conforme a lo anterior, el numeral 3° de la providencia calendada 15 de enero de 2021¹, deberá dejarse sin valor y efecto.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre el numeral 3° del auto de fecha 15 de enero de 2021, dejándolo sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

¹ Anexo 40 digital, cuaderno medidas cautelares.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., no se accede a las cautelas de los vehículos de placas JCU-769, JHR-284 y CYY-718, dado que, por un lado, como se indicó en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud que precede, los automotores no son de propiedad del demandado DISTRI HIERRO DAPISA S.A.S., y la posesión la ostenta la señora Angélica Maldonado Lamprea, quien no es parte en el presente trámite ejecutivo como persona natural, y por otro lado, la posesión que anuncia el actor sobre dichos automotores carece de los elementos estructurales del *ANIMUS DOMINI* y el *CORPUS*, pues tal y como se indicó que, aunque la señora Angélica Lamprea sea la propietaria y la representante legal de la sociedad demandada y utilice los vehículos para los fines empresariales, tal situación no podría considerarse a nombre de la empresa como actos de posesión, máxime que al mismo tiempo no podría aducirse que una misma persona al ser propietaria pretenda la posesión de un bien mueble a nombre de una persona jurídica como representante legal.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc1af38817fc718fba333e0b2462297a1614ef4944a3594ad25d8518e893946

Documento generado en 05/03/2021 12:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00584-00

De la liquidación del crédito aportada por la actora (numeral 20 expediente digital), se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, en la forma consagrada en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante allegó el título valor original tal y como en su momento se le ordenó.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f02f1371eece1e491d3d0c2ce7d77f905781032f4ce8bffc79ba3fb
83cd330a**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0069-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e025f28a6fd6adc172eaa0879a1b4d7584b21401a5633bac42455a846d4209

Documento generado en 05/03/2021 12:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0171 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que la misma no habrá que admitirse.

Lo anterior, teniendo en cuenta la improcedencia de iniciar procesos ejecutivos en contra de la deudora Diana Paola Ramírez Camargo, por la aceptación del acuerdo de pago del procedimiento de negociación de deudas-proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por parte del Centro de Conciliación Arbitraje Amigable Composición Asemgas L.P. en fecha 9 de diciembre de 2020.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, ***“No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y suspenderán los proceso de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas”***, a su turno, el artículo 555 del C.G. del P. precisa que ***“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”***.(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en el sub examine, al verificarse la aceptación del acuerdo de negociación de deudas-proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, donde se encuentra incluido como acreedor el demandante *Cooperativa Casa Nacional del Profesor-Canapro*, resultando improcedente la iniciación del presente trámite ejecutivo, debido a la aludida regla.

Frente al derecho de petición allegado por Diana Paola Ramírez Camargo, se advierte a la misma, que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuando el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil, además de ello, debe estarse a lo dispuesto a lo decidido en esta providencia. *Comuníquesele.*

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 545 y 554 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de DIANA PAOLA RAMÍREZ CAMARGO, y favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquesele a la deudora Diana Paola Ramírez Camargo la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**820bbb3782a2a68acba4c09a4d11f54a8e9e843b905d692cc6d01c771
189a302**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01021-00

Téngase al abogado **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, como apoderado judicial del acreedor **BANCO DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7aabfa3e671c4d80b277a6c71992fb79caedd4ba844054e8f40847d14c1fdb

Documento generado en 05/03/2021 12:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00828-00

1. Teniendo en cuenta los anexos 19 y 20 digitales del cuaderno principal, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **CECILIA ISABEL MORENO DE LA OSSA** del auto admisorio de la demanda calendada 10 de diciembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **19 de febrero de 2021**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.
2. Téngase en cuenta que el abogado **PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.
3. Por secretaría, contrólese el término ordenado en providencia calendada 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61b938b7e83bbe084cdb07c5d0d05aa6768a2ba7c5e9cc1ab25e9e3a30cb1d

Documento generado en 05/03/2021 12:11:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00837 00

Obre en autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro según la cual informa «*que se dio inicio al trámite de registro radicándolo en la fecha. Solicitamos el favor comunicarse con la parte interesada informándole que se acerque a esta ORIP para cancelar los derechos de registro...*», la que pone en conocimiento del impulsor para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ed8e5b267a327792ab48a5d50b64f83598fe1a4cb544ec596d2c2
65e85989ae**

Documento generado en 05/03/2021 12:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00841 00

En virtud de la petición que precede, el Juzgado en aplicación a lo normado en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. del P., limita las cautelas a las ya decretadas en auto del 19 de enero de 2021.

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos (Numeral 11 del expediente digital) en la que indica “...*Me permito informar que se dio ingreso con el turno de radicación 2021-949, para los fines pertinentes...*”, póngase en conocimiento del actor, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a94f78dc41583cd7619b0ffdeb3302ad288614befe50119b186237
8e9da4f97c**

Documento generado en 05/03/2021 12:11:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00942-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 4° del mandamiento de pago calendado 8 de febrero de 2021¹, en el sentido de tener a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte actora.

En lo demás permanece incólume el auto.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e018071ce1602601a041847db6bd57981767855d17ca612d8392e718fdf3f4

Documento generado en 05/03/2021 12:11:55 PM

¹ Anexo 10 digital, cuaderno principal.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0104600

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el apoderado del extremo actor, al respecto, encuentra el despacho que efectivamente se cometió un error involuntario en el auto calendado del 10 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago en contra de **JHON WILSON SANCHEZ RAMÍREZ**.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

Se deja sin valor y efecto el numeral 13 del literal primero del auto de fechas anotadas, lo anterior atendiendo a que, el numeral 12 y 13 ordenan el pago de la misma cuota adeudada en relación con la obligación contenida en el Pagaré No.132205971070, esto es, “\$825.016.03 M/CTE., *por concepto de capital insoluto de la cuota del 29 de noviembre de 2020, correspondiente a la obligación representada en el mencionado pagaré, más los intereses de mora a la tasa del 19.953% E.A., desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de dicha cuota y hasta que se verifique el pago total*”.

En lo demás, permanezca incólume y se ordena notificar esta providencia junto con la del auto de fecha 10 de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1039311244579703c745757cbf17b9d78905ea0a1ce74ff414fa4d
8c1d81e2c9**

Documento generado en 05/03/2021 12:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0036 00

Conforme al informa secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento al auto proferido el 23 de febrero hogaño, con asiento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 12 de febrero del año en curso, en el sentido que se libra orden de pago en contra del señor **JOHON ALEXANDER PATIÑO RAMIREZ** y no como ahí se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d2a97a53593076d108bf2132982d140b894e84b8ed54fda12f042cbfa49a9e**
Documento generado en 05/03/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**